

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX17-140917-01, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO EN LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, esté a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley.

TERCERO. Que los artículos tercero y cuarto transitorios del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de abril de 2012, atribuyen al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la facultad de implementar las medidas administrativas y normativas, así como la expedición de acuerdos generales necesarios que permitan operar con eficacia el sistema oral en materia familiar en todo el territorio del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que mediante el Acuerdo General Número EX09-140616-01, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2014, se estableció que los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, podrán ampliar su horario, de las ocho a las veintiún horas, en dos turnos, matutino y vespertino, según las necesidades del servicio.

QUINTO. Que ante la demanda de asuntos en materia familiar entre la población asentada en la zona que comprende el municipio de Mérida y una parte del área conurbada, ha resultado insuficiente la creación de seis juzgados de oralidad en materia familiar para atender a dicha población. De acuerdo con los informes estadísticos y al hecho de que diversos ordenamientos legales impactan en los procedimientos de índole familiar, la atención a la demanda social en asuntos de esa materia en el Primer Departamento Judicial del Estado, requiere de acciones que permitan la óptima implementación de la oralidad en materia familiar puesta en marcha en nuestro estado desde el año de 2013.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX17-140917-01, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO EN LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Artículo 1. Los Juzgados Segundo y Tercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, ampliarán su horario a partir del día 22 de septiembre de 2014 y será de ocho a veintiún horas en 2 turnos, matutino y vespertino, por necesidades del servicio.

El horario matutino comprende de las ocho a las quince horas y el horario vespertino, de las catorce horas con treinta minutos a las veintiún horas.

Artículo 2. Los Juzgados Segundo y Tercero de Oralidad Familiar contarán con el personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento en los horarios ampliados, de acuerdo con lo que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día 22 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción III y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para publicar el presente Acuerdo General, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la decimoséptima sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán